

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de enero de 2024**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con las siguientes solicitudes: (i) Memorial presentado por la heredera y abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, en el cual solicita se aclare el Auto No. 2119 del 11 de diciembre de 2023; (ii) Memorial presentado por la apoderada de los herederos Henry y Nelly Cadena Franco, solicitando información concerniente al envío de oficios ordenados en el numeral 3 de las providencias 1676 de septiembre 25 de 2023 y 2119 de diciembre 11 de 2023; (iii) Memorial allegado por la heredera BEATRIZ CADENA FRANCO, reiterando la solicitud elevada; (iv) Correo electrónico allegado por la Inspectora Urbana de la Estación de Policía de Siloé informando sobre el trámite del Despacho Comisorio ordenado; (v) Memorial allegado por la apoderada de los herederos Henry y Nelly Cadena Franco, solicitando ordenar la devolución del despacho comisorio. Por último se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos y que los oficios respecto a las medidas cautelares ya fueron remitidos. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Guarda y Aposición de Sellos.  
**Solicitante:** Beatriz Cadena Franco  
**Causante:** Limbania Franco de Cadena o María Limbania Franco Villa.  
**Radicación No.** 760013110008-2023-0215-00

**Auto Interlocutorio No. 0083**

Santiago de Cali, enero 24 del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los memoriales presentados por las partes:

**(i) y (iii)** La heredera solicitante Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, allega memorial solicitando dar claridad al Auto No. 2119 del 11 de diciembre de 2023, fundamenta la solicitud: 1) Se aclare si la empresa COLOMBIA MOVIL ESP S.A., dio contestación al oficio de embargo de los cánones de arrendamiento y si existe en el despacho dinero consignado por este concepto y por qué monto, así mismo, se le aclare en que fecha el despacho le notificó la respuesta; 2. Se aclare si el Banco Colpatría y Scotiabank Colpatría ha consignado dineros embargados y en qué fecha se le notificó la respuesta, 3) Insiste la heredera en que se aclare desde cuándo corre el término de 10 días para la presentación de la demanda de sucesión y cuando se le notificó el inicio de dicho término; 4) Solicita se conceda el Recurso de Apelación en efecto diferido, por estar en riesgo el patrimonio de la causante, por

cuanto manifiesta que en vida le fueron sustraídos \$ 31.000.000 por parte de otros herederos.

Revisada la providencia objeto de aclaración, no encuentra el despacho "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*", menos aún que, "*estén contenidas en la parte resolutive*" de tal providencia e influyan en la decisión adoptada como lo exige el artículo 285 del CGP para hacer procedente la aclaración solicitada; la decisión del 11 de diciembre de 2023 es clara, contiene palabras que deben entenderse en su sentido natural y obvio, como lo predica el artículo 28 del código civil, sin que en ella se abordara la remisión de oficios a COLOMBIA MOVIL ESP S.A., al Banco Colpatria y Scotiabank Colpatria o el termino para la presentación de la sucesión sobre los que ahora se pretende su aclaración; motivos por los cuales será negada la solicitud.

Ahora, en cuanto a la solicitud de conceder la apelación en efecto diferido, igualmente será negada, dado los efectos consagrados expresamente para los autos de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 323 del CGP.

**(ii), (iv) y (v)** La apoderada de los herederos Henry y Nelly Cadena Franco, allega memorial solicitando se brinde información concerniente al envío de oficios ordenados en el numeral 3 del auto No. 1676 de septiembre 25 de 2023, por medio del cual se dio por terminado el trámite de guarda y aposición de sellos y auto No. 2119 de diciembre 11 de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de solicitar la devolución del Despacho Comisorio ordenado para la diligencia, de secuestro de los bienes muebles propiedad de la causante; posteriormente el 23 de enero, en nuevo escrito hace referencia a la diligencia de secuestro para el día 8 de febrero de 2024, aduciendo responsabilidad en este despacho.

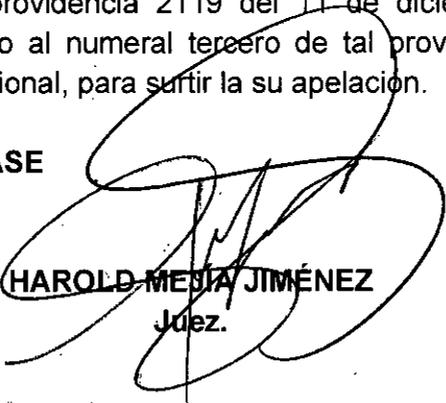
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que solo hasta hoy fueron remitidos los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares como se ordenó en el numeral 3 de la providencia del 25 de septiembre de 2023 y numeral 4 de la providencia del 11 de diciembre siguiente, por lo que se pondrá a disposición de los interesados la consulta del expediente para la corroboración de la materialización de tales ordenes, no sin antes requerir a la secretaria para que en lo sucesivo acate inmediatamente las ordenes emitidas por este despacho judicial.

Finalmente, como la providencia 2119 del 11 de diciembre de 2023 que concede el recurso de apelación, fue objeto de solicitud de aclaración por parte de la heredera BEATRIZ CADENA FRANCO dentro del término señalado en el artículo 285 del CGP interrumpiendo de esta forma su ejecutoria como lo determina el art. 302 inciso 2 id, y reanudándose a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se dispondrá que ejecutoriada el auto que concede la apelación se de inmediato cumplimiento al numeral tercero de tal providencia remitiendo el tramite al superior funcional.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

1. **NEGAR** por improcedente la solicitud de aclarar el auto No. 2119 de diciembre 11 de 2023 elevada por la heredera BEATRIZ CADENA FRANCO.
2. **NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por la heredera BEATRIZ CADENA FRANCO, respecto de modificar el efecto en el cual se concedió la apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.
3. **DEJAR** a disposición de los interesados el presente proceso para la corroboración de la materialización del levantamiento de las medidas cautelares.
4. **REQUERIR** a la Secretaría del despacho para que, en lo sucesivo **ACATE INMEDIATAMENTE** las ordenes emitidas por este despacho judicial, dentro de cada uno de los procesos que tiene a cargo.
5. **EJECUTORIADA** la providencia 2119 del 11 de diciembre de 2023 dese inmediato cumplimiento al numeral tercero de tal providencia, remitiendo el tramite al superior funcional, para surtir la su apelación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
Juez.

